Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta * Asunción
Teléfonos: 557-417/8. Int. 263 – Fax: 557-411
Casilla de Correo 384

INC N°024/2017

ADENDA N° 5 AL CONTRATO PRINCIPAL I.N.C. N° 158/2.014 CELEBRADO ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO Y LA FIRMA "RIOPAR S.R.L." EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 39/14 "SERVICIOS DE FLETE FLUVIAL DE CLINKER, PIEDRA CALIZA, YESO".-

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 28 días del mes de Febrero del año dos mil diez y siete, por una parte la **INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO,** en adelante denominada **INC**, representada por su Presidente el **ING. JORGE LUIS MENDEZ CUEVAS**, debida y legalmente habilitado en virtud del **Decreto del Poder Ejecutivo N° 73, de fecha 20/08/13**, y por otra parte la firma **RIOPAR S.R.L.,** con **RUC N° 80002523-7**, en adelante denominada LA CONTRATISTA, representada en este acto en su carácter de representante, la **SRA. LELIS INSAURRALDE FERREIRA, con C.I. N° 985.678**, convienen MODIFICAR LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO PRINCIPAL N° 158/2014, PARA PRORROGAR LA VIGENCIA DEL MISMO, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: ----------

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-

En virtud a la **Resolución PR N° 171/2017, de fecha 28/02/2017,** dictada por la Presidencia de la Institución, en base a la facultad conferida a las partes en las Cláusulas Segunda y Octava del Contrato INC N° 158/2014, queda convenida la modificación de los términos del Contrato Principal para prorrogar el plazo de vigencia, modificándose las Cláusulas Segunda: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO y Octava: DE CRONOGRAMA DEL CUMPLIMIENTO DE TRANSPORTE Y VIGENCIA DEL CONTRATO.----------

Queda expresamente establecido que la modificación parcial de las referidas cláusulas del contrato INC N° 158/2014, no implica la modificación, extinción y renuncia de los derechos y obligaciones emergentes del citado contrato, quedando subsistentes todas las demás cláusulas del mismo, y sujetos a las disposiciones legales que a las partes le asisten por imperio de las leyes de la República. ----------

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-

La presente Adenda pasará a formar parte integral del contrato, además de la presente Resolución Autorizada por la Presidencia de la Institución.----------

CLÁUSULA OCTAVA: DE CRONOGRAMA DEL CUMPLIMIENTO DE TRANSPORTE Y VIGENCIA DEL CONTRATO.-

Para los fines de ésta Adenda se conviene prorrogar el plazo de vigencia de la presente Clausula, **hasta el 31 de diciembre de 2.017, contados a partir de la expiración de vigencia del Contrato I.N.C. N° 158/2014 y la Adenda N° 4 INC N° 191 "D"/2016 de fecha 29/12/2016,** al amparo de las disposiciones del Art. 63° de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, y bajo las mismas condiciones establecidas inicialmente. ----------

La prórroga autorizada está sujeta a la presentación de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato que debe tener una vigencia de (30) días más posteriores al periodo de vigencia ampliada, en virtud a los términos y plazo legal establecido en los artículos 39° y 81° de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas y su Decreto Reglamentario N° 21909/03. Este requisito es

Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta * Asunción
Teléfonos: 557-417/8. Int. 263 – Fax: 557-411
Casilla de Correo 384

indispensable y condicionante para el inicio de la prorroga de vigencia del Contrato del servicio del bien adjudicado.----------

Queda expresamente establecidos que la modificación parcial afecta únicamente a la cláusula y párrafos mencionados precedentemente, quedando subsistentes e invariables las demás cláusulas establecidas en el Contrato Principal.----------

En fe de lo cual previa lectura y ratificación de su contenido, firman las partes la presente adenda en dos ejemplares de un mismo tenor y efecto en lugar y fecha señalados en el encabezamiento del presente instrumento.----------

SRA. LELIS INSAURRALDE FERREIRA
REPRESENTANTE
RIOPAR S.R.L

ING. JORGE LUIS MENDEZ CUEVAS
PRESIDENTE
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO